

# LA LEY DE INCOMPATIBILIDADES EN EL PERSONAL ESTATUTARIO



**Mari Cruz Torres Molla.**

Asesoría Jurídica Colegio de Médicos

**M**uchos de ustedes acuden a mi despacho con las preguntas: ¿Puedo compatibilizar mi trabajo en la Conselleria de Sanitat con otra actividad?, ¿tengo que solicitar la compatibilidad aunque perciba en mis retribuciones el complemento específico C?

La Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (ley 53/84 de 26 de diciembre) parte de un principio fundamental, que es la dedicación del personal al servicio de la Administración Pública a un solo puesto de trabajo. Por tanto, es una ley de carácter restrictivo, sin que ello implique un menoscabo y respeto al ejercicio de la actividad privada.

La Ley parte de un principio de carácter general, el personal estatutario no podrá simultanear dos puestos de trabajo en el sector público, entendiéndose como sector público todas las Administraciones Públicas, los entes, organismos y las entidades colaboradoras y concertadas de la Seguridad y en este sentido se pronuncia el artículo 3 de la Ley 53/84: "Por tanto, todo personal al servicio de la Administración, sea cual sea la naturaleza jurídica de su relación de empleo, deberá solicitar la compatibilidad, si ejercita o quiere ejercitar cualquier actividad pública o privada, diferente de su actividad en el sector público.

Expongo un esquema de las distintas situaciones:

## ACTIVIDADES COMPATIBLES:

- Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar.
- La dirección de seminarios o el dictado de curso o conferencias de centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de 75 horas/año.
- Preparación para el acceso a la función pública si no supera las 75 horas/año. En todo caso no puede implicar incumplimiento del horario de trabajo y supone incompatibilidad para formar parte de los órganos de selección.
- Participación en tribunales calificadoros de pruebas selectivas para el ingreso en las Administraciones Públicas.
- La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas en las que habitualmente les corresponda.
- El ejercicio del cargo de presidente, vocal o miembro de Juntas Rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.
- La producción y creación literaria, artística, científica y técnica y las Publicaciones derivadas, siempre que no se originen como consecuencia de la relación de empleo o de prestación de servicios.
- La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.
- La colaboración y asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

## ACTIVIDADES PÚBLICAS SUSCEPTIBLES DE COMPATIBILIZAR:

- Profesor universitario asociado en universidades públicas.
- Miembros de Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma (cargo electivo).
- Miembros Corporación Local (cargo electivo).
- Trabajos de investigación o asesoramiento a entidades públicas.

## ACTIVIDADES PRIVADAS SUSCEPTIBLES DE COMPATIBILIZAR:

- Actividad privada profesional por cuenta propia.
- Actividad privada profesional por cuenta ajena.

Para que pueda autorizarse la compatibilidad de este segundo puesto de actividad privada es imprescindible que:

1. El horario en la actividad privada no coincida con el horario establecido en el puesto de la administración.
2. La jornada del segundo puesto de actividad privada no supere las 19 horas/semanas.

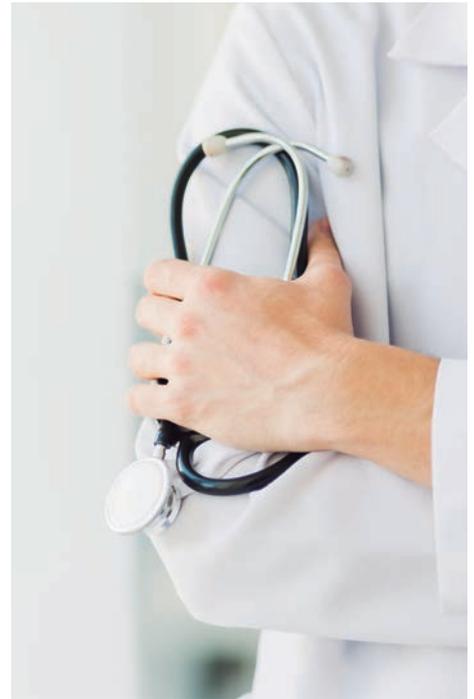
## ACTIVIDADES INCOMPATIBLES:

Los servicios prestados en:

- Unidades/servicios concertadas de instituciones sanitarias privadas. Hospitales que tienen concierto para la eliminación de las listas de espera, no solo en la especialidad del concierto, sino en todas las especialidades troncales.
- Mutuas o mancomunidades de mutuas en materia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Durante algún tiempo, la Administración ha sido laxa en la exigencia de la compatibilidad, pero ello no quiere decir que esa situación de facto consentida haya convalidado o haga innecesaria la solicitud de compatibilidad. Las consecuencias jurídicas del incumplimiento de la solicitud de compatibilidad y el incumplimiento del anterior régimen pueden ser considerados como falta muy grave o grave de la Ley 55/2003 Estatuto Marco, y consecuentemente dar lugar a la incoación de un expediente disciplinario.

No intento ser alarmista, tan solo poner en su conocimiento cual es la legislación existente y las consecuencias jurídicas a las que pueden verse abocados ante la no solicitud de la compatibilidad. •





**BENIDORM · ALBIR · CALPE · MORAIRA**



**HOSPITALCLINICA  
BENIDORM**

*Tu hospital privado Internacional en  
la Costa Blanca*



 **+34 965 853 850**

 **900 380 088**






[www.clinicabenidorm.com](http://www.clinicabenidorm.com)